

## **DELEGACIÓN DE PATRIMONIO DEL ARZOBISPADO DE PAMPLONA, *Nota informativa dirigida a los sacerdotes, 31 de diciembre de 2007.***

Desde el pasado mes de marzo, un pequeño grupo de personas, relacionadas con la Iglesia, vienen denunciando la inscripción en el registro de la Propiedad de los bienes de la Iglesia a nombre de la Diócesis de Pamplona, tanto de los dedicados al culto como de los dedicados a la actividad pastoral. Constituyeron para ello la llamada “*Plataforma de Defensa del Patrimonio Navarro*”. Este movimiento se ha trasladado a los ayuntamientos y el día 15 de diciembre de 2007 tuvieron una asamblea, con la presencia de los ayuntamientos de determinados partidos políticos, y los concejales de estos mismos partidos en otros ayuntamientos.

Algunos temas que conviene aclarar:

### **1) Propiedad de los templos parroquiales:**

La Iglesia tiene la posesión pacífica de sus templos desde la construcción de los mismos, hace 300, 500 o incluso 1000 años. Sería sorprendente que esta Plataforma haya descubierto ahora lo que ayuntamientos y vecinos no han reclamado (por evidente) en todos esos siglos. Los templos se construyen en cada pueblo por iniciativa de la Iglesia y para el servicio del pueblo cristiano.

El hecho de que la Iglesia es la propietaria de sus templos está demostrado de forma exhaustiva en los libros parroquiales. Especialmente en los libros de fábrica. La Iglesia ha ejercido esa propiedad de forma clara a lo largo de la historia. Esto está perfectamente documentado.

En muchos casos, los templos parroquiales son propiedad de la Iglesia mucho antes de que existiesen los propios ayuntamientos. Pretender ahora que la propiedad es del ayuntamiento no tiene ningún fundamento histórico ni legal.

### **2) Inscripción en el registro:**

La inscripción en el registro es una posibilidad (no obligación), que a la Iglesia le fue concedida en el año 1998, por una modificación de la vigente Ley Hipotecaria. A partir de ahí se comenzó a inscribir. Nunca antes se había podido inscribir, ni con Franco, ni con la República, ni en los 20 primeros años de democracia.

La inscripción de una propiedad en el registro no otorga la propiedad, simplemente la comunica, la hace pública. Una cosa no es propiedad de alguien cuando lo registra. Es al revés, el registro simplemente hace público una realidad anterior: que esa cosa es propiedad de quien registra.

La inscripción en el Registro no supone la privatización, puesto que los bienes públicos también se inscriben en el Registro, sin dejar de serlo. Los Ayuntamientos han inscrito sus bienes comunales, o pueden hacerlo, sin que nadie, ni siquiera la Plataforma, les pueda acusar de privatizar propiedades del pueblo.

La inscripción se ha realizado con la fórmula: “Diócesis de Pamplona y Tudela para la parroquia de...” Fue esta la opción más adecuada según aconsejaron los Registradores. Esto tiene la ventaja de que la contratación de seguros, o de avales o de préstamos, o los

pleitos que pueda originar una propiedad en un pueblo, sale como garante la Diócesis sin tener que involucrar la vida del sacerdote que en ese momento está en el pueblo, en temas (pleitos, bancos, Registros,...) en los que no siempre somos expertos.

Por otra parte, la parroquia es la presencia de la Iglesia católica en una localidad concreta. Es por eso que la inscripción que ha hecho en el registro la Iglesia, es con la fórmula “A nombre de la diócesis para la parroquia de...” Se inscribe a nombre de la diócesis porque la parroquia es una parte de la Iglesia diocesana, pero inscribe “para la parroquia de...”, asegurando así que el uso y disfrute de esos bienes es de la comunidad cristiana (el pueblo de Dios) en esa localidad. La anotación por parte de la diócesis no quiere decir que la parroquia se despoje de sus bienes, porque no hay diferencia entre parroquia y diócesis.

### **3) Confusión entre patronato y propiedad:**

Un argumento que la Plataforma utiliza equivocadamente es que el Patronato que hizo tal o cual cosa (y que el Ayuntamiento encabeza), es el propietario. Es la confusión entre Patronato y propiedad.

Históricamente, es cierto que, en algunos casos las parroquias constituían patronatos para la gestión de su patrimonio, bien para recabar fondos, bien para gestionar arreglos, etc. En esos patronatos participaban muchas veces los ayuntamientos o los señores del pueblo.

Ahora bien, legalmente (con suficiente jurisprudencia al respecto) ser patronos de una parroquia nunca ha querido significar (ni legalmente quiere decir) ser propietarios. El hecho de que un Ayuntamiento fuera "patrono" de una parroquia en concreto no le daba derecho a la propiedad, sino a administrar y velar por el mantenimiento del mismo y participar en su gestión.

El patronato de cultura de un pueblo gestiona los bienes culturales de un pueblo, pero nunca pretende que esos bienes son suyos, simplemente los gestiona. Es como si el Gobierno de Navarra pretendiese la propiedad del estadio de fútbol “Reyno de Navarra” porque lo subvenciona.

### **4) Privatización y función social del patrimonio de la Iglesia:**

Pocos lugares hay tan públicos en un pueblo como los locales de la Iglesia. En ellos no se exige entrada, se recibe a todo el mundo, no hay que demostrar pertenencia a nada. Son lugares mucho más públicos que las piscinas o los polideportivos “públicos”, que legítimamente exigen carné, o pago de cuotas.

El patrimonio histórico de la Iglesia es un honor, pero también es una responsabilidad gravosa. Para nada es una fuente de ingresos, sino todo lo contrario.